RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 143-2023-MDT-LM/A

Tambo, 17 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2643-2023 de fecha 10 de julio de 2023, Informe N° 055-2023-MDT/SGRC/PCL de fecha 13 de julio de 2023, sobre celebración de Matrimonio Civil peticionado por los pretendientes YOCIMAR BENDEZU ESPINO y MARLENY HUARACA INFANTE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, establece que (…) "la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad";

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del alcalde, prescribe "celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, al amparo del artículo 248° del Código Civil señala "quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (..) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (…)";

Que, el artículo 250° del Código Civil, prescribe que "el alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo";

Que, mediante solicitud (Formato Único de Tramite) de fecha 10 de julio de 2023, los pretendientes YOCIMAR BENDEZU ESPINO y MARLENY HUARACA INFANTE, solicitan la celebración de Matrimonio Civil, para el día 24 de julio de 2023 a horas 10:00 de la mañana, en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que, según los documentos adjuntos en la presente solicitud de celebración de matrimonio civil se aprecia, copias del documento nacional de identidad de los señores Yocimar Bendezu Espino y Marleny Huaraca Infante, partida de nacimiento de los solicitantes actualizados, Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio de Yocimar Bendezu Espino y Marleny Huaraca Infante, expedida por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tambo, Declaración Jurada de Estado Civil de Yocimar Bendezu Espino y Marleny Huaraca Infante, Declaración Jurada

de Domicilio de los señores Yocimar Bendezu Espino y Marleny Huaraca Infante, Declaración Jurada de los Testigos WILLIAM SERGIO POZO MERCADO y VICTORIA OREJON QUISPE de conocer a los contrayentes Yocimar Bendezu Espino y Marleny Huaraca Infante; requisitos establecidos de acuerdo al Texto único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Distrital de Tambo y la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 055-2023-MDT-SGRC/PCL de fecha 13 de julio de 2023, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicita expedición de resolución para la celebración de Matrimonio Civil de los contrayentes Yocimar Bendezu Espino y Marleny Huaraca Infante;

De conformidad al Código Civil y en uso de la atribución conferida en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la capacidad legal de los contrayentes **YOCIMAR BENDEZU ESPINO,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46054950 **y MARLENY HUARACA INFANTE,** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70934100, **para contraer Matrimonio Civil, a realizarse el día 24 de julio del año 2023, a horas 10:00 am**, en la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tambo, Provincia de La Mar, Región de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Sub Gerente de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Tambo, la celebración de Matrimonio Civil en la fecha y hora antes indicada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO - LA MAR
JUAN RICHARD TORRE PÉREZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO
V°B°
SECRETARÍA GENERAL
LA MAR